

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL KRISTOFER ALEXANDER **VELÁSQUEZ RAMÍREZ**

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVÁ, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y KRISTOFER ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMÍREZ, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1995-04264, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. (b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, 🕅 Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g/EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsábilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,800.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia













improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidos (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta/(30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO ASUIRRE

0801-1981-04828

TOFER ALEXANDER VELÁSQUEZ RAMÍREZ

0801-1995-04264

EL CONTRATADO



(504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SAMUEL DAVID VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y SAMUEL DAVID VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-2001-21851, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACION. – Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia

In Lemes Devid Polarques H.

Honduras, C.A.







improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea......

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CONSEJI

COMPRATANTE

SAMUEL DAVID VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Samuel Vellisquez H.

0801-2001-21851

EL CONTRATADO





(504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MARTHA ELENA ANDRADE DIAZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MARTHA ELENA ANDRADE DIAZ, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1964-07639, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. – Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022)













y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

CNE CNE CNSEJERO ARESIDENTE SALVIN FABRICIO AGUIRRE CHECA

0801-1981-04828 EL CONTRATANTE (m)

MARTHA ELENA ANDRADE DIAZ

0801-1964-07639

LA CONTRATADA







(504) 2235 5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y HADID JUDIHT VALERIANO ZAMBRANO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y HADID JUDIHT VALERIANO ZAMBRANO, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1996-15963, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia











improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

CNE MASE JERO MESIDENTE OF MESI

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

take the second of the second

HADID JUDIHT VALERIANO ZAMBRANO

0801-1996-15963

LA CONTRATADA











CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DARLENE EDITH AGUILAR AYESTAS

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DARLENE EDITH AGUILAR AYESTAS, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0703-1996-01320, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia







improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones; a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

CNE

CONSEJERO

PRESIDENTE

OS01-1981-04828

EL CONTRATANTE

Davlene Alguilar

DARLENE EDITH AGUILAR AYESTAS

0703-1996-01320

LA CONTRATADA



(504) 2235 5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL FERNANDO RAFAEL COLINDRES ALMENDARES

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y FERNANDO RAFAEL COLINDRES ALMENDARES, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1986-15002, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y METODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) E Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia







(504) 2231-0320



improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRICIO

FERNANDO RAFAEL COLINDRES ALMENDARES

0801-1986-15002

EL CONTRATADO





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1980-04714, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia









(504) 2235-5708



improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

PRESIDENTE 801-1981-04828

EL CONTRATANTE

MIGUEL FELICIANO CRUZ SEVILLA 0801-1980-04714 **EL CONTRATADO**









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DIAZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DIAZ, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1995-15435, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia



Shirl, What





improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDO 0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

DANIELA ALEJANDRA CASTILLO DIAZ

andaslias

0801-1995-15435

LA CONTRATADA

(504) 2235-5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y RAÚL GIRÓN AGUILAR

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y RAÚL GIRÓN AGUILAR, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 1001-1988-00038, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil













veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea

KELVIN FABRICIO AGUIRRE ORDOVA SI OB01-1981-04828
EL CONTRATANTE

RAÚL GIRÓN AGUILAR 1001-1988-00038 EL CONTRATADO





(504) 2235-5706





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y JOE AMÍLCAR FUNES GONZALES

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y JOE AMÍLCAR FUNES GONZALES, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1993-11185, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia. de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales q SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia







(504) 2235 5706





improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

CONSEJER

.....Última Línea.....

(Jdg)

KELVIN FABRICIO AGUIRRE

0801-1981-04828 EL CONTRATANTE HOODEN

JOE AMÍLCAR FUNES GONZALES

0801-1993-11185

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DELMI YUDITH VÁSQUEZ RAMIREZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DELMI YUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1988-08049, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia









improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

PRESIDENTE STATE OF THE CORPORATE CORPORATE OF THE CORPOR

KELVIN FABRICIO AGUIRRE

0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

DELMI YUDITH VÁSQUEZ RAMÍREZ

0801-1988-08049

LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y OSCAR GEOVANNY CRUZ AGUILERA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y OSCAR GEOVANNY CRUZ AGUILERA, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1982-02798, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia



User G. Cass









improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

PRESIDENTE KELVIN FARRICIO 0801-1981-04828

EL CONTRATANTE

OSCAR GEOVANNY CRUZ AGUILERA

180 G- W

0801-1982-02798

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELBER ALFONSO UCLES **CERRATO**

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DELBER ALFONSO UCLES CERRATO, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1994-14940, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia













improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea.....

CONSEJERO

KELVIN FABRICIO A SUIRR

0901-1981-0482

DELBER ALFONSO UCLES CERRATO
0801-1994-14940

EL CONTRATADO





(504) 2235 5708





CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RODOLFO ANTONIO RAUDALES NUÑEZ

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y RODOLFO ANTONIO RAUDALES NUNEZ, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1986-13854, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia













improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN/FABRIQ

NTONIO RAUDALES NUÑEZ **RODOLFO**

MALL

0801-1986-13854

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y STEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y STEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1991-23061, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia









improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución: e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato. e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

RESIDE

RDOV

KELVIN F ABRICI

RATANTE

TEPHANY LORENA VILLANUEVA EUCEDA

0801-1991-23061

LA CONTRATADA







CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DIEGO ANDRÉS CANO RODEZNO

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DIEGO ANDRÉS CANO RODEZNO, ciudadano, hondureño, con Documento nacional de identificación número 1502-1998-00548, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " EL CONTRATADO ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de EL CONTRATADO, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- EL CONTRATADO estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando EL CONTRATADO, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de EL CONTRATADO le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a EL CONTRATADO, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) EL CONTRATADO, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de EL CONTRATADO, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022)







y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por EL CONTRATADO, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificado, entendido y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- EL CONTRATADO queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de EL CONTRATADO, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de EL CONTRATADO, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIŃ **FABRI**

DIEGO ANDRÉS CANO RODEZNO

1502-1998/00548

EL CONTRATADO









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DANIELA ALEJANDRA RAMÍREZ LANZA

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y DANIELA ALEJANDRA RAMÍREZ LANZA, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1997-19131, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral dos (02) del Acta Número 32-2022, Certificación 737-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia





(504) 2235-5708





improrrogable que iniciará el cinco (05) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

KELVIN FABRIĆ

EL CONTRATANTE

RAMÍREZ LANZA

0801-1997-19131

LA CONTRATADA









CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y MELANIE NINETT VELÁSQUEZ **BONILLA**

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, Abogado, hondureño, con Documento nacional de identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y MELANIE NINETT VELÁSQUEZ BONILLA, ciudadana, hondureña, con Documento nacional de identificación número 0801-1997-02021, quien para este efecto se denominará por su nombre o como " LA CONTRATADA ", por este acto y en esta fecha conforme al Punto V.3 numeral seis (06) del Acta Número 32-2022, Certificación 745-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO ESPECIAL DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO, el cual se regirá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO contrata los Servicios Personales de LA CONTRATADA, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. SEGUNDA: LUGAR, JORNADA Y MÉTODO DE TRABAJO.- LA CONTRATADA estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Realizar las labores objeto de este contrato en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. b) EL CONSEJO podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando LA CONTRATADA, se ausente por más de dos (2) días consecutivos o tres (3) días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su Jefe Inmediato, el que deberá presentar al Departamento de Recursos Humanos, en un plazo no mayor de dos (02) días después de haber ocurrido la falta, c) El Jefe Inmediato de LA CONTRATADA le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición, d) Realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico, e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que EL CONSEJO ordene o autorice por escrito a LA CONTRATADA, utilizarla para fines distintos, f) Estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su jefe inmediato, g) LA CONTRATADA, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por EL CONSEJO, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió. h) EL CONSEJO, podrá deducir del salario de LA CONTRATADA, cuando no justifique legalmente los días en que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo trabajado de acuerdo al inciso. -TERCERA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte de EL CONSEJO, se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de L.18,000.00 (Dieciocho mil lempiras exactos) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine EL CONSEJO. CUARTA: VIGENCIA. - El presente contrato de Trabajo tendrá una vigencia







KELVIN FABRICIO

TRATANTE



improrrogable que iniciará el ocho (08) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de septiembre (09) del dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por LA CONTRATADA, desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto, por notificada, entendida y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- QUINTA: PROHIBICIONES.- LA CONTRATADA queda sujeto a las siguientes prohibiciones: a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEXTA: CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- EL CONSEJO, podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos a) Por acuerdo entre ambas partes, b) Por muerte de LA CONTRATADA, c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de LA CONTRATADA, en el desempeño de su cargo, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato, e) Todo acto de violencia, calumnia o malos tratos, graves de disciplina en que incurra durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo, f) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato. SÉPTIMA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los ocho (08) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintidós (2022).

.....Última Línea.....

0801-1997-02021

LA CONTRATADA

VELÁSQUEZ BONILLA

Honduras, C.A.

